

La seguridad ciudadana como derecho esencial. El cambio de paradigma

Citizen security as an essential right. The paradigm change

Autor: Gustavo Ernesto Toledo Jerez

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v21.n42.2023.17999>

Para citar este artículo:

Toledo Jerez, G. E. (2023). La seguridad ciudadana como derecho esencial. El cambio de paradigma. *Derecho y Realidad*, 21 (42), 119-140.



LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO DERECHO ESENCIAL. EL CAMBIO DE PARADIGMA*

Citizen security as an essential right. The paradigm change

Gustavo Ernesto Toledo Jerez

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Grupo de Investigación Levi.
Semillero en Derechos Humanos Orlando Fals Borda. Derecho Penal Criminología.
gustavo.toledo@uptc.edu.co

Recepción: Agosto 4 de 2023

Aceptación: Noviembre 5 de 2023

RESUMEN

Colombia tiene problemas de seguridad, desbordados en todas las modalidades existentes: un conflicto armado interno, delincuencia de cuello blanco, además de organizaciones criminales que operan desde las esferas cibernéticas, otras con fines de narcotráfico y control territorial, pero además delincuencia común, se encuentra que los gobiernos han mantenido una política criminal sin sustento, basados en la represión y la prevención general como símbolo y sustentados en la doctrina del enemigo interno (Suescún, 2014), y el devenir del conflicto armado. Actualmente, el país pasa por una transición del modelo político y económico que

promete dar un enfoque distinto del manejo de la política criminal.

El presente trabajo pretende demostrar que la política de seguridad del Estado ha fracasado. Sostiene también que la criminología aplicada es la herramienta de tratamiento del crimen, el cual, permite explicar y establecer las causas, pero también los controles y tratamientos efectivos a los fenómenos criminógeno colombiano, del delincuente, de la víctima y del control social, para atender, de manera integral, los fines de la pena, y así el Estado pueda sustentar sus decisiones en materia de

* Artículo de reflexión.

política y consecuente instrumentalización a través del Derecho Penal.

Para comenzar, se abordará el fenómeno de la seguridad desde una perspectiva histórica, con el objeto de exponer circunstancias y consecuentes acciones que han tomado los gobiernos colombianos. Acto seguido, se abordará el estado del arte de la política de seguridad, atendiendo a la implementación de la criminología en el ordenamiento jurídico colombiano, como herramienta de fundamentación de la política criminal para atender la garantía de la seguridad ciudadana del Estado Colombiano.

PALABRAS CLAVES

Criminología aplicada; seguridad ciudadana; política criminal; Derecho Penal.

ABSTRACT

Colombia has security problems, overwhelmed in all existing modalities: an internal armed conflict, white collar crime, in addition to criminal organizations that operate from cyber spheres, others for the purposes of drug trafficking and territorial control, but also common crime, there is that governments have maintained a criminal policy without support, based on repression and general prevention as a symbol and supported by the doctrine of the internal enemy (Suescún, 2014), and the future of the armed conflict. Currently, the country is going through a transition of the political and economic model that promises to provide a different approach to the management of criminal policy.

This work aims to demonstrate that the State's security policy has failed. It also maintains that applied criminology is the tool for treating crime, which allows explaining and establishing the causes, but also effective controls and treatments for Colombian criminogenic phenomena, the offender, the victim and social control, to address, in a comprehensive manner, the purposes of the sentence, and thus the State can support its decisions regarding policy and consequent instrumentalization through Criminal Law.

To begin, the phenomenon of security will be addressed from a historical perspective in order to expose circumstances and consequent actions that have been taken by Colombian governments. Then, the state of the art of security policy will be addressed, taking into account the conclusions, opinions and recommendations of the different reports and studies of the different private and public agencies. Then, with a comparative look between the legislation of the European Union and the Colombian legislation, the different socio-political trends will be evidenced in order to conclude on the need for the implementation of criminology in the Colombian legal system as a tool for the foundation of criminal policy. to meet the guarantee of citizen security of the Colombian State.

KEYWORDS

Applied criminology; citizen security; criminal policy; Criminal Law.

MARCO CONCEPTUAL

A continuación, las principales definiciones de los conceptos que más se van a utilizar en el presente artículo:

Criminología aplicada. La criminología aplicada está constituida por las aportaciones de la criminología científica y de la experimental, para aplicarse a los mecanismos de reacción y de control social, rebasando los límites del sistema penal. Puede darse tanto dentro como fuera de éste; es decir, actuará desde antes de la comisión del delito e incluso después con la readaptación del sujeto a la sociedad. La aplicabilidad es apta de darse como consecuencia de la formulación de una nueva o reformada Política Criminológica, en un programa, en una práctica concreta, o en cualquier otra actividad del sistema penal que necesite de la Criminología.

Seguridad Ciudadana. Es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones

democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no ser meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica.

Política criminal. Disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas, para el eficaz control del crimen y las alternativas legales consiguientes.

Derecho penal. El derecho penal es la respuesta adecuada del Estado de Derecho y garantías individuales: legalidad, igualdad, seguridad jurídica, etc. A ellas se refería ya F. V. LISZT al afirmar que:

(...) el Código Penal es la Magna Carta del delincuente. No protege al orden jurídico ni a la colectividad, sino al individuo que se alza contra ella. Le otorga el derecho a ser castigado sólo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los límites legales.

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo, se busca esbozar una aproximación radiográfica sobre el manejo de la seguridad ciudadana en Colombia, y con ello dar una explicación al fenómeno de la violencia, el cual parece estar impregnado en la sociedad. La intolerancia y la despreocupación por lo que le ocurre al “otro”, es común en la cultura del país.

Estas conductas redundan en hechos criminales que se han normalizado en la sociedad, por ello es común ver en el entorno homicidios, secuestros, desplazamientos, delincuencia común, asesinar a personas por robarles un celular, etcétera, además con el reciente cambio de gobierno viene la promesa del cambio, sin embargo y a pesar del anuncio de diferentes medidas socio-políticas, su direccionamiento parece cometer los errores del pasado.

En ese entendido, se intentará explicar cuál ha sido el manejo que se le ha dado a la política de seguridad desde sus inicios, para lo cual se exponen argumento históricos;

luego se plantea un estado del arte o contexto de la actualidad normativa en Colombia y otros países que manejan modelos de seguridad similares, y con ello demostrar su fracaso, para solucionar la problemática que nos acusa; para dar alcance y contexto este estudio se ha desarrollado con base en informes recientes expedidos por corporaciones e instituciones que tienen como objeto el análisis de la seguridad en Colombia.

Como corolario, se plantea una propuesta de deber ser del tratamiento de la seguridad, para lo cual se sugiere incorporar al ordenamiento jurídico colombiano la figura del criminólogo en las diferentes etapas de la política de seguridad, es decir, desde el contexto de la planeación y la prevención, luego en el proceso penal en las etapas de investigación e indagación, así como medio de prueba y, por último, en el ámbito de la ejecución de la sentencia en el ámbito penitenciario.

Por último, se intenta evidenciar algunos beneficios de la criminología y las recientes medidas adoptadas por países desarrollados, explicando su funcionamiento en cada caso y área de influencia.

Para concluir lo anterior, se busca proponer que el problema del crimen debe abordarse desde una perspectiva interdisciplinaria y científica, que arroje verdaderas bases empíricas que sirvan de soporte a las diferentes medidas sociopolíticas que quieran adoptarse.

1. DESARROLLO

1.1. El origen del conflicto y su relación con la política de seguridad

Colombia es un país en conflicto, la verdad es que desde la llamada independencia el Estado colombiano ha tenido problemas para consolidar una idea de desarrollo concreto, su actuar ha evidenciado la improvisación por el devenir diario, el sometimiento a las políticas económicas e imposiciones

mundiales, sin una visión de país, sin una mirada crítica con enfoque de sus territorios y de sus gentes; este hecho se traduce en un país con ausencia de identidad nacional, con profundas desigualdades en las condiciones materiales de existencia de su población y territorios.

Lo anterior redundando en una profunda falta de legitimidad de las instituciones y en lo que Boaventura de Sousa Santos (Santos, 2004), denomina como pseudo-legalidad, es decir, en que la conducta de los individuos opera al margen de la legalidad llegando incluso a hacer justicia por mano propia, de esta manera surgieron las guerrillas (Suescún, Surgimiento de las FARC, 2014); ahora, en Colombia, cuando un grupo de campesinos ubicados en marquetalia decidieron reclamar sus derechos y tomar el poder a través de la lucha armada ante la falta de comunicación y atención del gobierno hacía las zonas menos favorecidas.

Nueve millones de víctimas, de las cuales el 90 % son civiles: cerca de 450.664 personas muertas y 121.768 desaparecidas, así como millones desplazadas, muchas hoy en el exilio, y miles secuestradas, violadas o torturadas. Las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) han afectado directamente al menos al 20 % de la población colombiana. Casi ninguna familia colombiana ha escapado a la violencia. Aunque la mayor victimización y daños los han sufrido personas y comunidades campesinas, así como indígenas y afrocolombianas, mujeres, niñas y niños, la violencia también ha afectado a sectores con poder político y económico. Miles de millones de dólares utilizados y perdidos en la guerra, tierras abandonadas, infraestructura, oleoductos y empresas destruidas. Esto se da en un país que tiene, posiblemente, el aparato de seguridad y defensa militar y policivo más grande, costoso y mejor entrenado y dotado de todo el continente, después del de Estados Unidos (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 456).

Los daños son incalculables y el Estado no tuvo respuestas eficientes ni eficaces para tramitar las necesidades de los habitantes de su territorio básicamente porque no le interesaba tramitarlas y los intereses del poder político han pasado por mantener los privilegios de los grupos económicos en un asocio perverso que nos ha mantenido en la violencia.

1.1.1. Continuidad.

El eje de Darío Fajardo para explicar el peso central que reviste el tema agrario en la violencia que ha sufrido el país en las últimas décadas, el cual se fundamenta, según su perspectiva, en el antagonismo entre dos vías del desarrollo agrario en la formación del capitalismo, las cuales se han confrontado en Colombia desde los años veinte: por una parte, la vía prusiana, fundada en la gran propiedad, y, por otra, la vía de la pequeña propiedad, las cuales fueron ambas teorizadas por Karl Kaustsky.

Según Fajardo, estas dos vías eran la expresión de dos “proyectos de sociedad” que se han confrontado desde el siglo pasado, conformando un hilo común, una continuidad básica, entre la violencia y el conflicto contemporáneo. Argumentos similares se encuentran en el ensayo de Javier Giraldo, quien considera que el “principal detonante” para los conflictos armados en el país, a lo largo del siglo XX y hasta hoy, han sido las luchas recurrentes para acceder a la tierra.

En esa misma línea, María Emma Wills argumenta que las políticas de poblamiento y explotación de la tierra baldía dieron origen a un campesinado independiente que no estaba dispuesto a desaparecer del escenario público reconvirtiéndose en trabajador agrario o desplazado urbano. Este es, igualmente, el eje argumental de Alfredo Molano, quien sostiene que “la Ley 200 (de 1936) -que en realidad fue una prolongación avanzada de la Ley 83 de 1931- es el eje alrededor del cual girarán desde entonces los conflictos agrarios sobre los que echará raíces la lucha armada” ((CHCV), 2015)

1.1.2. Ruptura.

Así las cosas, el accionar del Estado fundado en la necesidad de aparentar que tenía el control sobre su territorio, decidió utilizar el legítimo uso de la fuerza como herramienta para disuadir las inconformidades sociales, el populismo punitivo y el aumento de penas como mensaje de prevención general marcaron el horizonte del accionar de los diferentes gobiernos en la historia del país.

El modelo de seguridad que desde hace décadas rige en Colombia nació en buena parte del Frente Nacional, y posteriormente se ha dado en el contexto de un conflicto armado interno. Este modelo ha sido problemático y no ha tenido la capacidad de garantizar los derechos ni proteger a toda la ciudadanía por igual, sino especialmente a ciertos grupos, mientras desprotege a otros. La seguridad del Estado no ha amparado a todo el territorio ni a toda la población.

El Estado y la democracia en Colombia se han construido en medio de guerras y breves periodos de paz. En los 200 años de vida republicana el problema central del Estado ha sido el de la soberanía o control del territorio por parte del poder central. Durante la guerra insurgente de finales del siglo XX, la ecuación principal para el “dominio del territorio” en medio de la guerra insurgente-contrainsurgente fue el control de la población, entendiéndola como la base del proyecto revolucionario. A pesar de ciertas transformaciones que se han promovido en el sector de seguridad, se mantiene un rasgo de la actuación o doctrina de la fuerza pública orientado a *search and destroy*: buscar y destruir. La urgencia es pasar a una *human centric*, una seguridad basada en el ser humano (Comisión de la verdad, 2022, pág. 466)

Las líneas orientadoras de la política de seguridad no tuvieron en cuenta la prevención primaria, es decir, una mitigación del crimen fundada en la satisfacción de las necesidades sociales, y tampoco se orientó el tratamiento del crimen a la

desaparición de sus causas, con un enfoque diferente, entendiendo que en la mayoría de los casos los victimarios fueron, en algún momento, víctimas de las condiciones de marginalización social, por oposición se utilizó la represión y la búsqueda de la victoria del conflicto, con tal fin se mantuvo la estrategia de fortalecer las fuerzas armadas, hecho que se tradujo en procesos de re victimización de los actores sociales por las mismas redes de apoyo (autoridades y familia).

Tenemos un sistema que junta la seguridad y la defensa en dos fronteras. La frontera externa de los países vecinos y la interna respecto a los grupos insurgentes y los civiles considerados aliados de la insurgencia; y donde el énfasis se ha puesto en la frontera interna. En un país que ha optado por la paz, la seguridad debe ser líder en la construcción de convivencia y salirse de la idea del enemigo interno y de la guerra en la frontera interna que hace imposible la construcción de un nosotros colectivo de nación.

El Estado ha entregado la seguridad al Ejército y a la Policía militarizada, cuando el encuentro con la Colombia herida le ha mostrado a la Comisión que, si bien es necesaria la intervención militar en casos críticos en los que aún sigue del conflicto –y siempre en la perspectiva de ir hacia la paz–, la mayoría de los elementos de la seguridad no deben ser militares. El diseño de seguridad debería partir de la vida cotidiana de la gente y de sus líderes sociales, pasar desde allí a las instancias civiles del Estado, gobernadores y alcaldes, que deberían poner el foco en proteger las formas como la gente quiere vivir, y desde ese foco el presidente de la República debería orientar a la Policía para proteger los ciudadanos, sus familias y comunidades. (Comisión de la verdad, 2022, pág. 468).

En este modelo, se ha confundido la seguridad con la defensa. Por una parte, la seguridad se refiere a la percepción que se tiene de no enfrentar riesgos ni amenazas,

que promueve el desarrollo humano y la convivencia. La defensa armada, por su parte, se activa cuando hay una amenaza a la seguridad. El Estado, desde las autoridades civiles, pero también desde las Fuerzas Armadas, en medio del conflicto armado, se sumergió en un enfoque de defensa frente a amenazas, concentrando todos sus esfuerzos en la identificación del enemigo y en su persecución, a través de una respuesta militar, armada, de guerra, y perdió de vista o minimizó la importancia de otras condiciones estructurales que contribuyen a la seguridad, que no exacerban la guerra y que no dependen de las instituciones armadas y de inteligencia.

1.2. Del estado del arte de la seguridad

Se ha visto cómo se trató el problema de seguridad en líneas generales, ahora se verá un el tratamiento de la seguridad urbana y para ello se analizará, en concreto, el denominado «modelo penal de la seguridad ciudadana» de que trata la ley 1801 de 2016 (Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, 2016) y su reciente coequipera, la ley 2197 de 2022 (por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones., 2022), las cuales representan una peligrosa involución y pervierte los esfuerzos realizados, durante muchos lustros, para mejorar cualitativamente la respuesta del sistema al fenómeno delictivo.

No significa avance alguno, ni progreso, sino regresión, razón por la que no se analiza junto a los otros modelos de reacción al delito (disuasorio, resocializador, reparador, integrador). Estas legislaciones se dan por las crisis de los anteriores modelos como el «penal garantista» y el «resocializador».

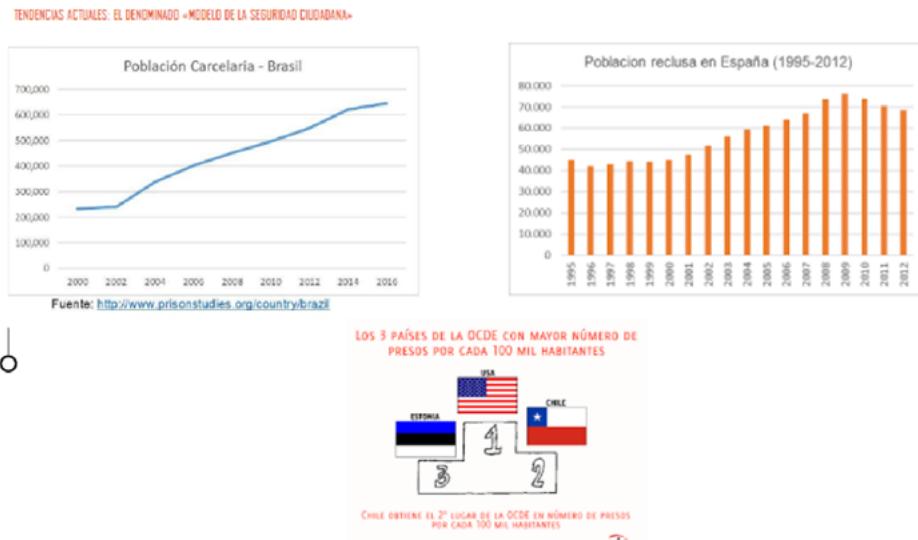
Estos modelos de seguridad ciudadana se han tratado en otras latitudes, en igual sentido. España, con la ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad

ciudadana según el preámbulo «la seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas, puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica». De este modo —continúa el preámbulo— «la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho».

El artículo 104 de la Constitución Española de 1978, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Asimismo, el artículo 149.1.29a de la Carta Magna, atribuye la competencia al Estado de la seguridad pública. Con base en estas atribuciones y competencias del Estado, se dictó esta Ley Orgánica la cual, al igual que la ley de seguridad ciudadana en Colombia, regula aspectos y funciones atribuidos a otros órganos y autoridades administrativas, como la documentación e identificación de las personas, el control administrativo de armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos o la previsión de la necesidad de adoptar medidas de seguridad en determinados establecimientos, con el correlato de un régimen sancionador actualizado imprescindible para garantizar el cumplimiento de los fines de la Ley.

El común denominador de la juventud observa en la policía una fuerza disuasoria y de represión, instaurada como una fuerza de persecución a todas las conductas, ni por la mente se pasa que en realidad la policía es una fuerza civil que está establecida para restablecer la convivencia y que, en último recurso, si es del caso debe apelar al uso de la fuerza, aunado a lo anterior, las autoridades encargadas de la seguridad actúan de manera descoordinada y de manera eventual, dependiendo del devenir del día, lo que redundará en excesos de fuerza por parte de los órganos policiales y en particular del SMAD (EL TIEMPO, 2022).

Figura 1.



La consecuencia práctica de la aplicación de éste tipo de leyes de seguridad es que la población ve en la policía una fuerza de represión y persecución de su albedrío y, por tanto, denuncia en pocas ocasiones, y cuando denuncia escasas veces encuentra respuesta y/o atención a sus reclamos y acceso material a la administración de justicia, donde la policía colombiana genera operativos, tarda demasiado en sus investigaciones y cuando genera capturas, pone a disposición de los órganos jurisdiccionales para su procesamiento y en esta instancia, en muy pocas ocasiones, se configuran fallos condenatorios¹. (Comisión asesora de política criminal, 2012), a pesar de lo anterior, aún si el fallo es condenatorio, genera capturas a la mayoría de los procesados.

La ausencia de proyectos de inversión a gran escala, enfocados al desarrollo industrial y comercial de las entidades territoriales locales, así como el dudoso manejo del erario por parte de sus representantes, hacen que la institucionalidad en su conjunto pase

por caminos de la desaprobación y falta de credibilidad.

Lo anterior se ha sentido si se tienen en cuenta diferentes estudios. Por ejemplo, la Universidad Nacional de Colombia, en un estudio reciente expuso:

La implementación de la doctrina de contención del comunismo facilitó un discurso de gobierno en el que se negaban otras formas de interpretación de los problemas sociales, y consecuentemente se observó la polarización de la escena pública, respecto a las ideologías de izquierda o las relaciones con la justificación política de los movimientos sociales. El resultado de estos condicionantes tuvo que ver con la exclusión de amplios sectores sociales en la construcción de un debate público y, por ende, con la configuración de la violencia como mecanismo de relación en el conflicto político (Jenny Elisa Lopez Rodriguez, 2020, pág. 210)².

1. Documento de referencia: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>

2. La implementación de las políticas públicas y la paz: reflexiones de estudios y casos en Colombia / Jenny Elisa Lopez Rodriguez, Olga Lucía Salamanca, Andrew- Noel Roth Deubel, compiladores. Primera Ed. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho Ciencias políticas y sociales. Vicedecanatura

En conclusión, desde un punto de vista pragmático, el crimen tiene su razón de ser en el truncado desarrollo industrial, el precario tratamiento y control sobre el comercio y los grupos poblacionales que tienen las entidades responsables del manejo del asunto criminal, como el control que debe tener la misma ciudadanía sobre los entes prenombrados, en el territorio colombiano. Hay que hacer énfasis en que dicho control debe ser fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

1.3. Otras medidas

Esto se tradujo en medidas socio políticas de tinte populista, tipificación de conductas penales sin sustento empírico o científico enfocadas en generar un mensaje disuasorio y errado bajo el entendido de que a mayor pena mayor prevención a la sociedad y con ello mayor retribución a la sociedad, por el hecho de mandar a la gente más tiempo a la cárcel; lo cierto es que las cárceles sufren de hacinamiento desde tiempo inmemoriales, ahora mismo, las cárceles en general tienen un 20% de hacinamiento aproximadamente.

Desde el año 1998, la Corte Constitucional Colombiana declaró el estado de cosas inconstitucionales y mediante sentencia T- 153 de 1998 en el país. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, las cifras de hacinamiento carcelario para 2018, teniendo una capacidad en establecimientos carcelarios para 80.000 personas, donde había 118.513 personas, es decir el 43% de hacinamiento (Kooyman, 2018).

De igual forma, en marzo del 2022 había 20.951 personas en centros de detención transitoria, generando un 194% de hacinamiento, según denunció la Defensoría del Pueblo (Mora, 2022), teniendo que mediante sentencia C-113 de 2022 la corte extendió el estado de cosas inconstitucional a los centros de detención transitoria. Lo anterior no solo deja en evidencia la precariedad de las instituciones penitenciarias, sino la falta de intervención, de categorización y tratamiento del crimen.

Pero, además, de que se haya colapsado el sistema penitenciario el sistema de investigación de la Fiscalía General de la Nación es ineficiente e insuficiente y se caracteriza por sus altos índices de impunidad, así lo demuestra un estudio realizado por la Corporación Excelencia de la Justicia, en adelante (CEJ), después de analizar el sistema penal oral y acusatorio SPOA como pasa a exponerse:

de investigación y Extensión. Instituto Unidad de investigaciones jurídico - sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2020, pp. 210-410.

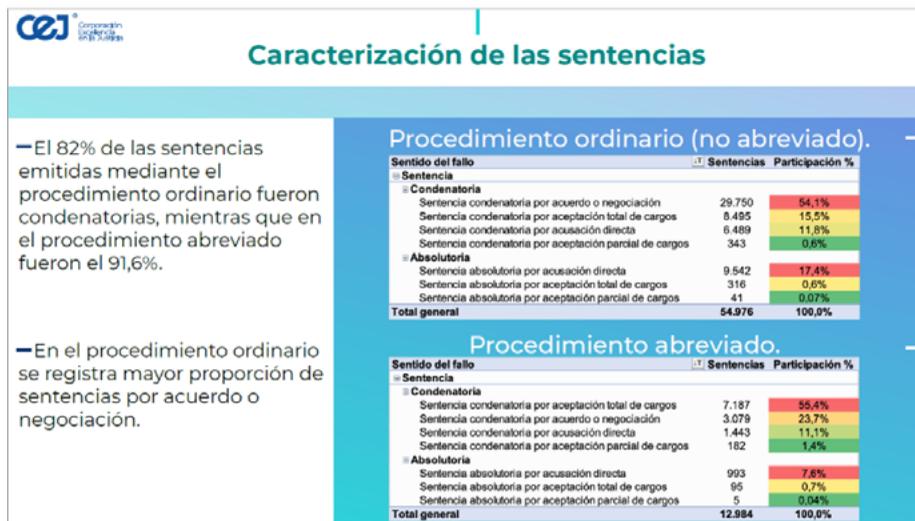
Figura 2.



La anterior tabla evidencia, que tan solo el 14% de las salidas de (denuncias) en los procesos ordinarios se terminan con sentencia y un 1% con principio de oportunidad y en el proceso abreviado el 2%, terminan por sentencia, esto más el 5% de denuncias que terminan por acuerdo conciliatorio, y el 0,1% por el principio de oportunidad, lo que indica que frente al

proceso abreviado, un 7,1% de las salidas en el sistema penal acusatorio son resueltas de fondo por la justicia. En general, se sigue atendiendo a los resultados del estudio efectuado por la (CEJ) y de un total de 1'238.178 salidas, tan solo 113.931 tienen una decisión, por parte de la autoridad competente (Corporación excelencia de la Justicia, 2019).

Figura 3.



Corporación excelencia de la justicia (CEJ). Informe de estadísticas del sistema penal acusatorio en Colombia 2022. En: <https://cej.org.co/publicaciones/informe-sistema-penal-oral-acusatorio-en-colombia-2023/>

Con respecto a esta nueva tabla, se resalta el alto porcentaje de decisiones tramitadas por acuerdo o negociación, ya que el 54% de los procesos ordinarios terminados son por esta causa y el 23,7% de los procesos abreviados, de igual manera, terminan por acuerdo, hecho que abre la posibilidad a la implementación de otros mecanismos de negociación como la justicia restaurativa, la cual consiste en la restauración del daño, precedida por una mediación, con la ventaja de evitar el tortuoso y desgastante proceso penal y evitando una pena privativa de la libertad (Corporación excelencia de la Justicia, 2019).

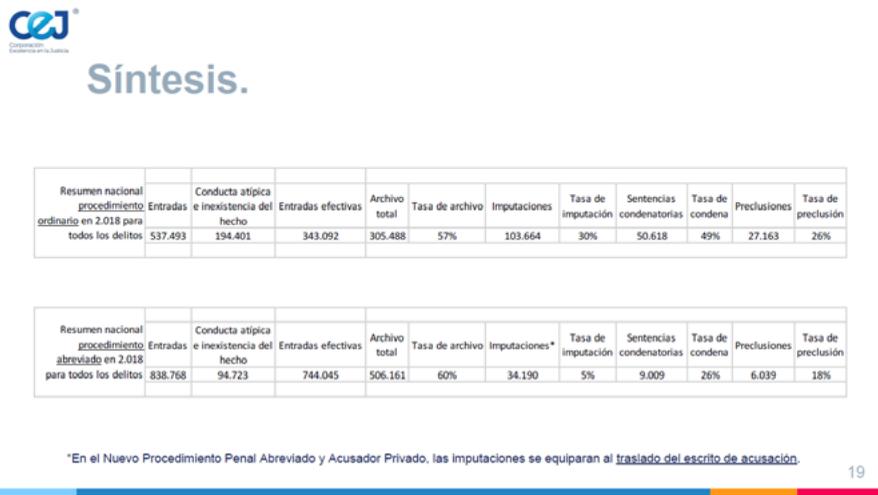
Se observa así, en la figura 1, que más del 77% de las denuncias que llegan a la fiscalía se archivan, sin ser tramitadas de fondo por oposición, al menos del 10%, que llegaron a su etapa conclusiva; esta evidencia denota que las medidas penales tomadas por el Estado no han sido eficaces, por ello es común ver en los noticieros que las mayoría de los criminales salen libres, acudiendo a las figuras del vencimiento de términos y las preclusiones que se encuentran a la orden del día. Todo esto incrementa y consolida la sensación de inseguridad en la ciudadanía y, como consecuencia, falta de credibilidad en

las instituciones, pero además 40.369³ salidas se han dado por las figuras del vencimiento de términos, el principio de oportunidad y la preclusión, lo que demuestra que el Estado se ha equivocado en las medidas

tomadas porque, buscando la protección de las garantías procesales del procesado, estas figuras se han instrumentalizado en favor de la impunidad, puesto que sacrifican el fin del derecho en sí, el cual es llegar a la verdad. En síntesis, de manera aritmética la (CEJ) apoya lo afirmado así:

3. Dato que se encuentra en la Figura 2.

Figura 4.



De un gran total de Un millón trescientos setenta y seis mil doscientos sesenta y uno (1.376.261), cifra que se obtiene de sumar las entradas del procedimiento abreviado, más las entradas del proceso ordinario, tan solo cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete (59.627), tuvieron sentencia condenatoria.

En síntesis, se verá que las medidas socio-políticas y penales adoptadas por el Estado Colombiano han dejado sin solución el problema de la seguridad, permitiendo que cada fenómeno criminal entre y permee la sociedad y haga de las suyas; como se está demostrando, es posible que nunca en la historia de Colombia se haya evitado, a través de la acción planeada de las fuerzas del Estado, que un fenómeno criminal afecte a la comunidad y al territorio.

Visto desde la perspectiva de las políticas públicas, se considera que el problema

central versa en la forma de acción del Estado (Muller, 2010), este ha actuado desde el public choice y la gobernabilidad; por tanto, se trata de una acción enfocada desde el gobierno hacia la sociedad, en un lenguaje popular y dirían que se gobierna desde un escritorio, creyendo que a través de la imposición de reglas y normas se solucionan los problemas, sin en tener en cuenta las situaciones individuales y concretas que se presentan en los diferentes niveles sociales, por oposición al otro modelo de la acción pública: “la gobernanza”, es decir, la acción de abajo hacia arriba, en el cual la sociedad es encargada de proponer y establecer los mecanismos de control a los riesgos y problemas sociales.

Ahora, desde la perspectiva penal, se tiene que, para solucionar el problema de la seguridad y el crimen. El Estado ha transitado en el proceso penal del modelo

escrito europeo a un modelo de proceso penal mixto anglosajón y el europeo, de tal suerte que el proceso mantiene unos actos escritos, como lo son la denuncia entre otros, pero además mantiene la conformación de un expediente escrito, y la oralidad en el cual la práctica probatoria se realiza en audiencia, de manera oral. En la parte sustancial, el modelo colombiano corresponde con el Esquema del delito propuesto por Claus (Roxin, 1994) hacia la década de los años 70's para el gobierno Alemán, en el cual la responsabilidad penal se atribuye cuando la conducta punible es típicamente antijurídica y culpable.

Por su parte, desde la política criminal como se ha venido exponiendo, solo se han tomado medidas desde el populismo punitivo como la ley 1142 de 2007 (por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana., 2007), o la ley la ley 1453 de 2011 (por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad., 2011).

En este sentido, se encuentra que estas leyes solo crean tipos penales e incrementan la punibilidad y las sanciones de las conductas. La otra orientación que determinan es que la acción pública del Estado ha sido el devenir del conflicto armado interno, lo que ha generado la militarización de un órgano civil como la policía.

Visto lo anterior, Colombia actualmente pasa por la búsqueda de un cambio de modelo económico y político, esto en razón al cambio de gobierno dado en las pasadas elecciones de julio de 2022, sin embargo y a pesar de que se ha anunciado la adopción de la justicia restaurativa, la búsqueda de la paz total y otras medidas, la incapacidad de las instituciones persiste y no se evidencia una base sólida que sea encargada de producir

modificaciones estructurales en el sistema que eviten la impunidad, investigaciones y datos empíricos que sirvan de fundamento a las decisiones de política criminal. De tal manera que:

- Las actuales tendencias político-criminales, por su populismo y orientación decidida a favor de la víctima, confieren respetabilidad social a los sentimientos de venganza de ésta y de la comunidad hacia el delincuente.
- La resocialización del penado pierde apoyos sociales, y aunque no se elimine del repertorio de efectos psicosociales del castigo, sometida a otras exigencias muy apreciadas (preventivo - generales, de reafirmación de los valores sociales, de mera inocuización del infractor) pierde, desde luego, su posición estelar en el ámbito de la ejecución de la pena y tienen como consecuencia el hacinamiento carcelario (Mora, 2022).
- Hoy parecen perder terreno las explicaciones de la criminalidad, que atribuían ésta a desigualdades sociales, en favor de modelos que minusvaloran la diferencia de oportunidades en la pirámide social, y conciben el delito como opción racional y maliciosa de un infractor que se enfrenta injustificadamente con el orden social legítimo.
- En consecuencia, las actuales tendencias político-criminales sugieren un endurecimiento notable del sistema de penas y su ejecución con la única finalidad de hacer más gravosa la situación del infractor.
- La respuesta al delito en un Estado de Derecho no puede prescindir del Derecho Penal, si se quieren respetar las garantías propias de éste. La generalización conceptual y el formalismo son la única garantía conocida y comprobada contra la arbitrariedad y la solución imprevisible, caótica o caprichosa del caso concreto. Disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones

científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes.

- Facilita la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos.
- La política criminal es el puente necesario entre el saber empírico (criminología) y su concreción normativa (legislación penal).
-

1.4. El deber ser del tratamiento de la seguridad

La evolución de la conciencia ha aportado herramientas para el tratamiento del crimen y consecuente fortalecimiento de la seguridad. El sistema de las “Ciencias Criminales”, Criminología, política criminal y Derecho Penal, son tres pilares del sistema de las “ciencias criminales”, recíprocamente interdependientes y constituyen:

- Una respuesta adecuada al «problema» criminal exige necesariamente el empleo coordinado de los tres enfoques: el criminológico, el político-criminal y el penal.
- No cabe restar importancia a ninguno, ni es factible aislarlos, incomunicarlos entre sí, sin grave riesgo para la validez y eficacia de la reacción frente al delito.
- Porque dicha respuesta sólo puede ser la conclusión de un proceso lógico que consta de tres momentos: un **momento explicativo, un momento decisional y un momento operativo o instrumental**

1.4.1. Función del derecho penal

El derecho penal es la respuesta adecuada del Estado de Derecho y garantías individuales: legalidad, igualdad, seguridad jurídica, etc. A ellas se refería ya F. V. LISZT al afirmar que:

«... el Código Penal es la Magna Carta del delincuente. No protege al orden jurídico ni a la colectividad, sino al individuo que se alza contra ella. Le otorga el derecho a ser castigado sólo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los límites legales. El doble aforismo “nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege” es el bastión del ciudadano frente a la omnipotencia estatal, frente al desconsiderado poder de la mayoría, frente al Leviathan...».

Dicha función es «liberal», «garantista», «limitadora» —aunque a algunos parezca contradictorio o paradójico— por ello corresponde al Derecho Penal, porque sólo este puede cumplirla.

El método técnico-jurídico de los penalistas sirve para instrumentar decisiones, pero no para adoptarlas, ni para fundamentar un diagnóstico sobre el problema criminal. Una sobreestimación del pensamiento sistemático incomunica a la dogmática del problema y de la realidad social, propiciando soluciones erráticas ajenas a las exigencias valorativas político-criminales.

1.4.2. Política criminal

Disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes.

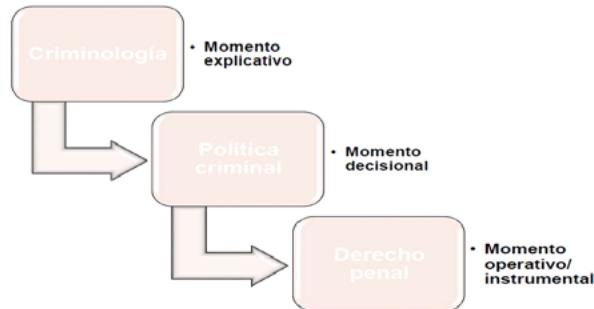
- Facilita la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos.
- En definitiva, es el puente necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal). problema y de la realidad social, propiciando soluciones erráticas ajenas a las exigencias valorativas político-criminales.

1.4.3. La criminología

Aporta sustrato empírico, fundamento teórico; la política criminal transforma la criminología en opciones y estrategias para legisladores y poderes públicos y el

Derecho Penal convierte la política criminal en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias. Con estricto respeto de las garantías individuales y de los de seguridad e igualdad propios de un Estado de Derecho.

Figura 5. Política criminal



Fuente: elaboración propia.

La ciencia criminológica, igual de longeva a la ciencia jurídica moderna, materializa su actuar aportando información suficiente, como insumo a la política criminal, pero también al desarrollo de los fines de la pena como la resocialización y la prevención especial, no desarrollados en la sociedad colombiana, como los son la prevención especial del delito y a la reinserción a partir del tratamiento a la víctima y al delincuente.

Para tal fin, la criminología a interviene en el Derecho penal, en el proceso penal y en el Derecho penitenciario, pero también en la medicina legal, en la psiquiatría forense, en la psicología criminal, generando perfiles criminológicos a partir de los cuales se puede generar informes que sirven de soporte al juez en la decisión judicial, pero también como medio de prueba al establecerse como perito, posibilitando la verdad del proceso penal, y aún más funge como ciencia idónea para conceptuar sobre el tratamiento, forma y método de reinserción del penado en la sociedad.

En la investigación penal, el informe criminológico puede ser relevante para

ayudar a concretar las *medidas cautelares* que podrían adoptarse en esta fase, especialmente en el supuesto de que pueda llegar a ordenarse la medida de prisión provisional, o si de lo que se trata es de proteger cautelarmente a las afirmadas víctimas.

Del mismo modo, durante el juicio, entre la actividad probatoria, la presentación de un informe criminológico facilitará la labor del juez, al objeto de que éste forme un juicio fundado sobre los hechos objeto de denuncia. Sin duda alguna, la información que el experto pueda aportar sobre el *modus operandi*, o sobre determinadas circunstancias concurrentes en el momento de la perpetración de los hechos, por ejemplo, puede allanar la labor del juez o del tribunal cuando deba tomar su decisión.

La relevancia de los informes criminológicos queda patente en la fase de ejecución de condena. Tanto a la hora de determinar los posibles sustitutivos penales, como para decidir sobre la adopción de una medida de seguridad. Con la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, se evitan

los efectos nocivos del ingreso en prisión, especialmente en los delincuentes primarios que presenten un buen pronóstico de futuro, conscientes de que, en muchas ocasiones, el encarcelamiento puede tener unos efectos totalmente contrarios a la función resocializadora de las penas, además de convertirse, en ocasiones, en el comienzo de una carrera delictiva.

De lo que se trata, es de realizar una valoración sobre si la suspensión de la pena, con unas determinadas condiciones, es “suficiente como para evitar un nuevo delito lo que, en cierta forma, reduce la peligrosidad a su valoración en sentido negativo”, por tanto, habrá que decidir si las características del autor permiten renunciar al ingreso en prisión. De ahí la importancia del informe criminológico, en lo referente a la suspensión de la ejecución de la pena de prisión, puesto que esta decisión que debe asumir el juzgador, se verá simplificada por la emisión de un dictamen pericial criminológico en el sentido requerido.

Romeo Casabona en: (Serrano, 2006), distingue dos momentos en relación al juicio de peligrosidad del sujeto: el “diagnóstico de peligrosidad”, dirigido a comprobar la cualidad sintomática de peligro, y la “prognosis criminal”, al objeto de verificar la relación entre esta cualidad y el futuro delictivo, materia que se contraen -delimitación de la presencia de una prognosis criminal favorable o exigencia de un informe individualizado de reinserción social-, única y exclusivamente pueden ser emitidos por expertos en ciencias empíricas e interdisciplinarias, como la criminología, que aporten al juez conocimientos científicos que permitan conferir cierta solvencia a su decisión, para no caer en una resolución de signo intuitivo.

El artículo 88.1 del (Código penal español, 1995), establece la facultad de los jueces o tribunales se sustituir las penas de prisión que no excedan de un año, por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño

causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales.

Esto lleva de nuevo a la idoneidad de aportar un informe criminológico para resolver sobre las cuestiones relativas a la sustitución de las penas. Dentro del sistema dualista existe una doble reacción, frente al delito consistente en penas y medidas de seguridad. Por tanto, el hecho de que no se aplique una pena en los casos en los que se aprecie la inimputabilidad de la persona, que ha cometido una infracción penal y no significa que exista una ausencia de control social de estos sujetos.

De esta manera, las medidas de seguridad, conforme a los artículos 611 y 9512 del (Código penal español, 1995), giran en torno a la *peligrosidad criminal posdelictual*, lo que hace ineludible, como bien indica Subijana, la intervención de profesionales que expliciten al juzgador los criterios científicos para decidir sobre un pronóstico futuro de criminalidad, establecer el tipo de tratamiento exigible para su mitigación o desaparición, así como el desarrollo del mismo una vez implementado.

Los informes criminológicos, como ya se ha comentado, encuentran también su espacio en el ámbito penitenciario. Así, se evidencia su utilidad para apoyar la clasificación del interno, en las revisiones de grado, en la aplicación de medidas especiales como el aislamiento, o módulos protegidos y, por supuesto, en la concesión de salidas programadas, permisos terapéuticos o cualquier otro beneficio penitenciario. Y es que, la Criminología ha estado tradicionalmente vinculada a la actividad penitenciaria. Esto queda subrayado en la (Ley orgánica general penitenciaria, 1979) y en su *Reglamento de desarrollo*, cuando en sus artículos 70.1.c), 14 y 109.1.c) respectivamente, y cuando ha hecho referencia a las funciones de la Central de Observación, lo cual alude a su labor de investigación criminológica.

De otro lado, la existencia de la figura del *criminólogo*, por si sólo o coordinando en equipos de especialistas, mejoraría

indudablemente el cumplimiento de este cometido por los Jueces de Ejecución de penas. De esta manera se daría respuesta así a los retos que plantea el control riguroso de una actividad que es cada día más compleja y que se ve al borde del colapso por la corrupción y el hacinamiento.

Según el artículo 76.2.c) 18 de (Ley orgánica general penitenciaria, 1979), (LOGP), corresponde al Juez de Vigilancia autorizar la propuesta de beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de su condena. Valorar entonces las circunstancias a las que alude el artículo 204 del Reglamento, en relación con la LOGP, requiere el conocimiento del medio carcelario y el estudio de los factores psicológicos y sociológicos que intervienen en la reinserción, de lo cual sería conveniente se ocupara un criminólogo.

Recientemente países como Portugal (por la cual se define los principios generales relativos al ejercicio profesional de los criminólogos, reconociendo y regulando la profesión de «criminólogo», 2019) y Canadá (Barrios, 2022), han regulado la profesión del criminólogo definiendo unas atribuciones, las cuales se señalan así:

- El análisis criminológico.
- La investigación criminal.
- La concepción y ejecución de programas de prevención de la delincuencia y de evaluación del riesgo de reincidencia.
- La intervención comunitaria.
- La concepción de políticas sociales y penales.
- La investigación científica y enseñanza, dentro del ámbito de su formación.

Para concluir, es evidente que la evolución de la conciencia del hombre moderno ha brindado herramientas del orden científico para tratar los problemas sociales, sin embargo, es evidente que los gobiernos se empeñan en tratar los temas, de manera acelerada, de acuerdo a las circunstancias que se le presenten. Los beneficios de la criminología son muchos y abarcan diversas

esferas de la ciencia jurídica y de la medicina que se abordarán en futuros escritos.

2. HALLAZGOS

Visto el contenido del presente estudio, se encuentra que la principal conclusión es que el sistema jurídico colombiano carece de un momento explicativo del fenómeno criminal. A pesar de tener una de las instituciones más grandes del Estado, como lo es la Fiscalía General de la Nación, de esta manera ha quedado demostrado que su actuar tiene profundos problemas en las etapas de investigación, probatoria y de ejecución de la pena, por tanto, no es eficiente y genera impunidad frente al crimen. Además, la ciencia criminológica ofrece ese momento explicativo, puesto que su objeto de estudio es efectivamente el crimen, pero también el delincuente, la víctima y el control social.

Según la Comisión asesora de política criminal del Estado colombiano (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012):

(...) la política criminal Colombiana es reactiva, sin adecuada fundamentación empírica, con incoherencias y falta de perspectiva clara sobre los derechos humanos, las medidas se adoptan respondiendo a fenómenos de opinión pública o deseos del gobierno de mostrar que se está haciendo algo respecto a la criminalidad.

De igual manera, el recién expedido informe final de la comisión de la verdad expresó algunas recomendaciones al Estado Colombiano, frente al objeto propuesto recomendó:

En materia de acceso a la justicia, en términos generales, se recomienda un fortalecimiento y adecuación de la oferta, teniendo en cuenta el reconocimiento y la articulación de mecanismos formales y comunitarios. Las recomendaciones en este sentido se orientan desde una visión de la justicia más amplia que la penal y buscan dar cuenta de que, para mejorar el acceso a mecanismos de resolución

de conflictos, en especial en la ruralidad, es insuficiente hacerlo únicamente a través de jueces: se requiere brindar a los ciudadanos herramientas para implementar mecanismos con arraigo en los valores de cada comunidad.

Llamamos al Estado colombiano y a la sociedad en su conjunto, a promover y apropiarse de prácticas que reivindicquen la legalidad como un aspecto fundamental para la convivencia pacífica. En este sentido, es importante exaltar el carácter crucial de la lucha contra la impunidad como una necesidad social y como un mensaje contundente contra la criminalidad y la violencia, y a favor de la garantía de los derechos de las víctimas y de todos los ciudadanos. La necesaria independencia de la justicia es un pilar constitutivo de la democracia. Así mismo, reconocer la urgencia de mejorar la relación de la ciudadanía con las instituciones que administran justicia como una vía para el ejercicio de los derechos y para la reconstrucción de la confianza entre los ciudadanos y entre estos y el Estado (Comisión de la verdad, 2022, pág. 835).

La política colombiana, permeada por la improvisación y el populismo punitivo a través de sus regulaciones en el ámbito de la seguridad, ha generado impunidad y ha sacrificado el principio básico del derecho a la verdad judicial, sin que ello trajera una reducción en las tasas de la comisión de los diferentes fenómenos criminales, ni que los delinquentes dejarán de incurrir en los mismos delitos generando reincidencia.

2.1. Confianza sin límites en los órganos estatales del «ius puniendi» y despreocupación por el sistema de garantías que controle éste

Actualmente, las actitudes sociales han experimentado un giro sin precedentes en sistemas democráticos. Se está generalizando la opinión de que merece la pena renunciar a cautelas y prevenciones clásicas, en el ámbito legítimo de actuación de los poderes

públicos, a cambio de una mayor efectividad y rendimiento del sistema legal en la respuesta de éste al crimen.

Parte de la sociedad colombiana no parece temer ya las posibles extralimitaciones de quienes ejercitan las funciones represivas, ni se siente preocupado directamente por los abusos en que puedan incurrir. Es más, se reclama de los operadores jurídicos una respuesta rápida y eficaz que satisfaga las demandas populares sorteando, si fuere necesario, los obstáculos materiales o procesales que entorpezcan la misma.

Ejemplos en España: paulatina generalización de vigilancia de espacios y vías públicas mediante cámaras, vídeos y otros instrumentos de control visual y auditivo, la simplificación de los procedimientos de adopción de medidas cautelares penales y aún civiles, la facilitación de la prisión preventiva y la disminución del control judicial en los procedimientos penales mediante los denominados juicios rápidos.

A ello se suma que los poderes públicos no valoran el coste ni las consecuencias de la intervención penal, sino que están preocupados, exclusivamente, por obtener el consenso social que dé estabilidad al sentimiento de seguridad colectiva, restableciendo idealmente el orden jurídico violado y la confianza del ciudadano en las instituciones.

Además, el método técnico-jurídico de los penalistas sirve para instrumentar decisiones, pero no para adoptarlas, ni para fundamentar un diagnóstico sobre el problema criminal.

Una sobreestimación del pensamiento sistemático incomunica a la dogmática del problema y de la realidad social, propiciando soluciones erráticas ajenas a las exigencias valorativas político-criminales.

Pero la respuesta al delito en un Estado de Derecho no puede prescindir del Derecho Penal si se quieren respetar las garantías propias de éste. La generalización conceptual y el formalismo son la única

garantía conocida y comprobada contra la arbitrariedad y la solución imprevisible, caótica o caprichosa del caso concreto.

La política criminal es la disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes, porque: 1) Facilita la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. 2) En definitiva, es el puente necesario entre el saber empírico (criminología) y su concreción normativa (legislación penal).

Lo visto evidencia que diferentes países desarrollados han efectuado esfuerzos por reglar las funciones del criminólogo en sus ordenamientos jurídicos y, en el caso de España por ejemplo, se le han otorgado funciones en el marco de la investigación criminal para conceptuar sobre la procedencia de medidas previas como la detención preventiva; en el proceso penal como perito, estableciendo el medio de prueba y poyo de la decisión judicial y, en el derecho penitenciario, conceptuando sobre su posibilidad de resocialización para concederle beneficios en la ejecución de la pena.

Pero, además países como Portugal y Canadá le otorgan funciones en la prevención del delito, en el establecimiento de programas de atención y prevención del delito y el riesgo de reincidencia, así como el establecimiento de políticas sociales y penales entre otros.

De esta manera, si se analiza en perspectiva del universo de las denuncias presentadas durante el año 2019, ni siquiera el 10% de las denuncias son tramitadas a fondo, pero aún más, respecto del pequeño porcentaje de decisiones condenatorias, tienen colapsado el sistema carcelario, porque el Estado no da tratamiento al procesado para su reinserción, solo lo encierra, generando una mayor probabilidad de habituar a la persona con los criminales. En este punto el Estado ha dejado a la

interperie el problema de la reinserción y la prevención especial y esto ha traído problemas, impunidad y hacinamiento carcelario.

CONCLUSIONES

Visto lo anterior y ante el fracaso de la política de seguridad de los gobiernos colombianos, la falta de estudios empíricos y la necesidad de articular políticas de atención al crimen que vinculen a la comunidad, y posibilitar el efectivo acceso a el ejercicio de los derechos y garantías de los ciudadanos y fortalecer la seguridad ciudadana, la criminología resulta ser la herramienta científica destinada a inmiscuirse y aplicarse en los fenómenos criminales, al proporcionar datos empíricos y modelos de tratamiento a los diferentes fenómenos criminales, así como al delincuente, a la víctima y el control social.

Se resalta una reciente tendencia en países desarrollados como España, Canadá y Portugal. En buena hora y de acuerdo a lo visto en el presente estudio, Colombia debe adoptar la regulación de la profesión del criminólogo, con el fin de desnudar los arraigados hilos del crimen en la sociedad colombiana, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por los diferentes informes y estudios aquí analizados, de tal manera que su actividad pueda atacar la impunidad y recuperar el principio de la verdad judicial, la efectividad y eficacia de las instituciones y, aún más, la credibilidad de las mismas.

En consecuencia, la reglamentación propuesta busca corregir la investigación penal, el juicio penal y el tratamiento penitenciario, modificando los códigos del proceso penal y penitenciario, así como el deber de establecer una instancia coordinada por criminólogos que vincule a los diferentes actores sociales, comunales e institucionales con el fin de programar políticas locales de atención a los diferentes fenómenos del crimen que, de acuerdo con sus características particulares, requieran.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Alexy, R. (2002) Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- » Arizmendi, A. B. (1985) Los derechos humanos ante la criminología y el derecho penal. Madrid: Donostia: Instituto Vasco de Criminología.
- » Assembleia da República da Portugal (02 de septiembre de 2019) Por la cual se definen los principios generales relativos al ejercicio profesional de los criminólogos, reconociendo y regulando la profesión de «criminólogo». Ley 70/2019. Portugal.
- » Barrios, C. (26 de febrero de 2022) Sociedad de conocedores del crimen ~ De Criminología y más. Obtenido de Sociedad de Conocedores del Crimen ~ De Criminología y más. <https://crimiperito.wordpress.com/2022/02/26/regulacion-de-la-criminologia-en-canada-vol-1/>
- » Benavides Vanegas, F. S. (2017) Criminología en Colombia. Bogotá: Ibáñez.
- » Caballero Quiroz, A.; Cano Blandón, L. F.; Carreño Delgado, J. T.; Cerón Rios, A.; Correa, P.; Dussauge Laguna, M. I.; Leiva, S.; López Rodríguez, J. E.; Martínez Porras, S. I.; Murcia, J. A.; Ortiz, L. F.; Oszlak, O.; Rodríguez Quesada, E. M.; Roth Deubel, A. N.; Salamanca, O. L.; Silva Patiño, M. C. (2020) El cambio de la política de seguridad en el contexto de paz. En La implementación de políticas públicas y la paz - Reflexiones y Estudios de caso. Bogotá: Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico - Sociales Gerardo Molina, Unijus.
- » Código penal español (1995) Ley orgánica 10/1995 (Jefatura del Estado Español 23 de noviembre de 1995).
- » Comisión asesora de política criminal (2012) Informe final - diagnóstico por una propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado Colombiano. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho - Unión europea - Agencia presidencia de cooperación internacional de Colombia. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Asesora%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf>
- » Comisión de la verdad. (2022) Informe final. Capítulo: Hallazgos y recomendaciones de la comisión de la verdad de Colombia. Bogotá.
- » Congreso de la República de Colombia (1991) Constitución Política, artículo 250. Bogotá.
- » Congreso de la República de Colombia (2004) Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Art. 200.Órganos. (agosto 31). Bogotá. *Diario Oficial* No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- » Congreso de la República de Colombia (2004) Ley 938 de 2004. "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la fiscalía general de la Nación." 30 días del mes de diciembre de 2004. Bogotá. En: *Diario Oficial*. N. 45778. 31 de diciembre de 2004. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68756>
- » Congreso de la República de Colombia (2007) Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana, ley 1142 de 2007. Bogotá. <http://www.>

secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

- » Congreso de la República de Colombia (2011) Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad, Ley 1453 de 2011. Bogotá. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43202>
- » Congreso de la República de Colombia (2014) Decreto 016 de 2014. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación (9 de enero de 2014) En: *Diario Oficial* No. 49.028. Bogotá. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>
- » Congreso de la República de Colombia (2014) Decreto 898 de 2017. Bogotá. En: *Diario Oficial*, Año CLIII. N. 50248. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81861>
- » Congreso de la República de Colombia (2016) Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016. Bogotá. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538>
- » Congreso de la República de Colombia (2022) Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones, ley 2197 de 2022. Bogotá. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176406>
- » Corporación Excelencia de la Justicia (2019) Informe de estadística del sistema penal oral acusatorio (SPOA). Bogotá.
- » Doneris, V. C. (2006) *Derecho Penitenciario*. Madrid: Editorial Tirant.
- » EL TIEMPO (9 de septiembre de 2022) Redacción EL TIEMPO. Obtenido de redacción EL TIEMPO: <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-se-cumplendos-anos-de-los-asesinatos-de-jovenes-en-9s-701171>
- » Fiscalía General de la Nación (1991) Artículo 250 de la Constitución Política (Congreso de la República 1991).
- » Gobierno de España (1979) Ley orgánica general penitenciaria, 1/1979 (Jefatura del Estado 26 de septiembre de 1979).
- » Gomés, S. L. (2013) *La prisión abierta*. Madrid: Edisofer.
- » Huertas Díaz, O.; Manrique Molina, F. E.; Benitez Nuñez, Ch.; Díaz, L. B.; Marquardt, B.; Mejía Quintana, O.; Gómez Carmona, W.; Medina Cuenca, A.; Farfan Espinoza, M. E.; Mondaca Corral, R. A.; Ramírez Rodríguez, H. A.; Molina, M. del R.; Gaxiola Sánchez, M. T.; Carmona Árias, E. A.; Escalante Barreto, C. E.; Morales Chinome, I. R.; Jiménez Rodríguez, N. P.; Velázquez Gonzalez, F. V.; Guerrero Flores, F.; Ortiz Valenzuela, J. J.; Torres Ayala, C. G.; Ruiz Herrera, A. L.; Goite Pierre, M.; Trujillo González, J. S.; Cacere Tovar, V. M.. (2019) *Análisis del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario*. Bogotá.
- » Illescas, S. R. (2015) *El origen de los delitos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- » Illescas, V. J. (2013) *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- » Jenny Elisa Lopez Rodriguez, O. L.-N. (2020) *La política pública de seguridad en Medellín*. En O. L.-N.: *La implementación de las políticas públicas y la paz: reflexiones de estudios y casos en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Facultad de Derecho Ciencias políticas y sociales. Vicedecanatura de investigación y Extensión. Instituto Unidad de investigaciones jurídico – sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

- » JEP (2019) Normas básicas de la JEP, los actos legislativos, las leyes y los decretos ley más importantes sobre la jurisdicción especial para la paz. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- » Kooyman, E. (21 de Marzo de 2018) Comité internacional de la cruz roja. <https://www.icrc.org/es/document/carceles-en-colombia-una-situacion-insostenible>
- » Larrauri, E. (2015) Introducción a la criminología y al sistema penal. Madrid: Trotta, S.A.
- » Melía, M. C. (1998) Los orígenes de la teoría de la adecuación social, teoría final de la acción e imputación objetiva. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho.
- » Molina, A. G. (2014). Tratado de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch.
- » Mora, A. B. (05 de abril de 2022) Corte declara violación masiva de derechos en URI y estaciones de policía. En: *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-declara-violacion-masiva-de-derechos-en-uri-y-estaciones-de-policia-663050#:~:text=En%20marzo%20del%202022%20hab%C3%ADa,denunci%C3%B3%20la%20Defensor%C3%ADa%20del%20Pueblo>
- » Muller, P. (2010) Explicar el cambio: El análisis cognitivo de las políticas públicas. En: P. Muller, Las políticas públicas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- » Pijoan, J. C. (2001) Teorías criminológicas: explicación y prevención de la delincuencia. . Barcelona: Bosch.
- » Roxin, C. (1994) Strafrecht. Allgemeiner Teil, Band I: Grundlagen. Der Aufbau der Verbre Chenslehre. Munchen: Inter nationes (Bonn).
- » Sanchis, J. B. (2011) Constitución y derechos fundamentales. Madrid. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- » Santos, M. G.-B. (2004) El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Bogotá. Centro de Investigaciones Sociojurídicas –Cijus– de la Universidad de los Andes de Bogotá.
- » Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s.f.) Programas de intervención en prisión y de las penas alternativas. Madrid.
- » Serrano, J. J. (2006) Manual práctico del perfil criminológico. Madrid. Lex nova.
- » Simonin, C. (1963) Medicina legal judicial. Madrid. JIMNS.
- » Suescún, A. (2014) La Doctrina de la Seguridad Nacional. En: A. Suescún, Derecho y sociedad en la historia de Colombia. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- » Suescún, A. (2014). Surgimiento de las FARC. En: A. Suescún, *Derecho y sociedad en la historia de Colombia*. Tunja: Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia.
- » Ubillos, J. M. (2015). La llamada ley mordaza: la Ley Orgánica 4/2015 de pro-

tección de la seguridad ciudadana. Madrid. Teoría y realidad constitucional.

» Zaffaroni, E. R. (2015). La palabra de los muertos. Bogotá: Ibáñez.

» Zaffaroni, R. E. (1996). El crimen organizado: "una categorización frustrada". Bogotá: Leyer.